



VISTOS; los documentos presentados bajo el Expediente N° 2023-0036305; el Memorando N° 000770-2023-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000416-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos presentados bajo el Expediente N° 2023-0036305, recibidos el 14 de marzo de 2023, el señor Luis Enrique Chero Zurita solicita, en su calidad de ex Director del Museo de Sitio Huaca Rajada Sipán, que se le brinde defensa legal al amparo de lo dispuesto en el numeral l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; por cuanto se le habría iniciado un procedimiento administrativo disciplinario por haber vulnerado el inciso i) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con el Memorando N° 000770-2023-OGRH/MC, la Oficina General de Recursos Humanos remite la documentación relacionada con los puestos y funciones desempeñados por el señor Luis Enrique Chero Zurita, incluyendo el Informe Escalafonario N° 001-2023;

Que, a través de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se establecen los alcances, requisitos y el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría solicitado;

Que, a efectos de acceder a la defensa legal requerida, el señor Luis Enrique Chero Zurita ha cumplido con señalar que en el ejercicio de sus funciones como Director del Museo de Sitio Huaca Rajada Sipán, se le ha iniciado un procedimiento administrativo disciplinario por haber vulnerado el inciso i) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para cuyo efecto adjunta copia de la Carta N° 000001-2023-ORH-UE005/MC, emitida por la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque;

Que, conforme lo previsto en el numeral 6.4.2 del artículo 6 de la citada Directiva, mediante el Informe N° 000416-2023-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud presentada; motivo por el cual, tal como lo prevé el numeral 6.4.3 del referido artículo 6, corresponde que el Titular de la entidad indique la procedencia o no de la autorización dentro del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;



Que, se verifica el cumplimiento de los **requisitos de procedencia**, correspondientes al numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva que establece que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere “*i. (...) una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva*” cuya acreditación se materializa con la solicitud contenida en el Expediente N° 2023-0036305, de fecha 14 de marzo de 2023; “*ii. Que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, (...)*” se encuentra acreditado con la copia de la Carta N° 000001-2023-ORH-UE005/MC, emitida por la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, en el que se comunica al señor Luis Enrique Chero Zurita el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario en su contra; y, “*iii. Que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones (...)*,” acreditado con la solicitud contenida en el Expediente N° 2023-0036305, de fecha 14 de marzo de 2023”;

Que, se verifica el cumplimiento de los **requisitos de admisibilidad** contenidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, los cuales son: “*(...) a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, (...)*” acreditado con la solicitud contenida en el 2023-0036305, de fecha 14 de marzo de 2023; “*b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, (...)*” acreditado con el compromiso de reembolso contenido en el folio 17 del Expediente N° 2023-0036305; “*c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa (...)*” acreditado con la propuesta de defensa o asesoría, contenida en los folios 18 y 19 del Expediente N° 2023-0036305 y d) *Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación (...)*” acreditado con el compromiso de devolución, contenido en el folio 29 del Expediente N° 2023-0036305;

Que, teniendo a la vista la solicitud y los anexos presentados por el precitado ex servidor, se verifica que cumple con los requisitos de procedencia y admisibilidad previstos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6, respectivamente, de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias; siendo procedente atender la solicitud de asignación de defensa presentada por el señor Luis Enrique Chero Zurita, para que sea asistido legalmente en el procedimiento administrativo disciplinario que le ha iniciado la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque, por haber vulnerado el inciso i) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo que, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, adicionalmente, debe precisarse que, conforme al sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la citada Directiva, una vez aprobada la solicitud de defensa, corresponde a la Oficina de Administración, o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose dicha contratación a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, el numeral 2.9 del Informe Técnico N° 684-2018-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala que la propuesta de defensa legal no es un



requisito para la tramitación de la solicitud de defensa, siendo que corresponde a la Oficina General de Administración, realizar las acciones correspondientes en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo con el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada directiva, para efectos de la misma se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; titularidad que recae en el Secretario General, conforme lo establece el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos y, la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el derecho de defensa legal solicitado por el señor **LUIS ENRIQUE CHERO ZURITA**, ex Director del Museo de Sitio Huaca Rajada Sipán, en el procedimiento administrativo disciplinario que se hace referencia en la parte considerativa de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque o la que haga sus veces, realice las acciones administrativas correspondientes respecto de la propuesta del servicio de defensa o asesoría presentado por el señor **LUIS ENRIQUE CHERO ZURITA**, ex Director del Museo de Sitio Huaca Rajada Sipán, de conformidad con lo previsto en el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al señor **LUIS ENRIQUE CHERO ZURITA**, así como a la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque o la que haga sus veces, para que adopte las acciones para la ejecución de los gastos respectivos, así como aquellas acciones administrativas que correspondan a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

FELIPE CÉSAR MEZA MILLÁN
SECRETARÍA GENERAL